



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DICTAMEN NÚMERO 105

EN LO GENERAL: -SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 40 TER
Y 67 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BA-
JA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 105 DE LA COMISIÓN
DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍ-
DO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 NOV 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON

25	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Handwritten signatures]

DICTAMEN No. 105 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 24 DE MAYO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 24 de mayo de 2022, la Diputada Julia Andrea González Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta



Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 16 QUARTER, 18, 40 TER, 65, 66, 67, 81, 81 BIS y 81 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 30 de mayo de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/151/2022, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En atención a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dio origen y sustento al Sistema Nacional Anticorrupción, así como a las reformas a la Constitución Local, se promulgó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, misma que fue Publicada en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 11 de agosto de 2017.

Dicha Ley, tiene por objeto normar la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública; las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión; la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones, conforme a las disposiciones aplicables; y, el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos y obligaciones contratados para todas las Entidades Fiscalizadas.



Con la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, se cambió la denominación del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el fin de armonizarla con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, estableciéndose en el transitorio segundo de esta Ley que a partir de su entrada en vigor, se derogaban todas las disposiciones legales y administrativas que contravinieran o se opusieran a la Ley.

Ahora, del estudio realizado a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se desprende que la denominación del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California no ha sido armonizada con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, lo cual podría generar diversas implicaciones legales y administrativas importantes, por contravenir a esta última Ley mencionada.

Cabe mencionar que este Congreso del Estado, de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales, tienen la responsabilidad de armonizar la legislación estatal con las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como con las Leyes que emanen de dichas reformas, para que prevalezca la compatibilidad de nuestro marco jurídico de actuación.

Por lo que en ejercicio de mis atribuciones y con base en el análisis legislativo, propongo modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fin de que sea acorde con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 16 QUARTER. El Plan se elaborará, aprobará, controlará, evaluará y coordinará	ARTÍCULO 16 QUARTER. (...)



conforme a los siguientes procedimientos y plazos:

I. La Junta de Coordinación Política, es el órgano de gobierno del Congreso del Estado, encargado de organizar los trabajos para la elaboración del Plan;

II. Durante el primer período de sesiones del inicio de una Legislatura, cada Diputado a través de su Coordinador del Grupo Parlamentario correspondiente enviará sus propuestas para elaborar la Agenda Legislativa Básica;

III. La Agenda Legislativa Básica será consensuada y acordada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política antes de concluir el primer período de sesiones de inicio de la Legislatura, para ser incorporada al Plan;

IV. La Junta de Coordinación Política deberá incorporar al Plan, las propuestas de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso, así como del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para la mejora continua de sus funciones y servicios mediante la optimización de sus estructuras y organización técnica de los recursos materiales y humanos disponibles, antes de concluir el primer período de sesiones del inicio de la legislatura;

V. Los integrantes de la Junta de Coordinación Política deberán procurar que el anteproyecto de Plan se encuentre completo al iniciar el segundo período de sesiones del inicio de la Legislatura, habiendo incluido los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de

I a la III.- (...)

IV. La Junta de Coordinación Política deberá incorporar al Plan, las propuestas de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso, así como del **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, para la mejora continua de sus funciones y servicios mediante la optimización de sus estructuras y organización técnica de los recursos materiales y humanos disponibles, antes de concluir el primer período de sesiones del inicio de la legislatura;

V a la XI.- (...)



<p>legislación, fiscalización del gasto público, gestoría comunitaria y modernización institucional;</p> <p>VI. El Plan deberá aprobarse por el Pleno del Congreso del Estado, hasta antes de concluir el segundo período de sesiones del inicio de la legislatura, y remitirse inmediatamente al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>VII. En la aplicación y ejecución del Plan deberán respetarse las disposiciones previstas en el Artículo 88 de esta Ley;</p> <p>VIII. Para el control, seguimiento y evaluación del Plan, el Congreso del Estado podrá utilizar los indicadores que considere necesarios para el proceso de toma de decisiones, de conformidad con el Reglamento;</p> <p>IX. El Congreso del Estado, deberá publicar periódicamente los resultados de la aplicación del Plan, mediante los medios impresos y electrónicos disponibles;</p> <p>X. Para mejorar los procedimientos de elaboración, control y evaluación del Plan, el Congreso del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con las instituciones y organismos que considere necesario, y</p> <p>XI. Para garantizar la continuidad en materia de planeación legislativa, la Legislatura entrante tomará en consideración los avances, evaluaciones, resultados y acciones por concluir, que se contemplaron en el Plan aprobado por la legislatura saliente.</p>	
<p>ARTICULO 18. Son derechos de los Diputados:</p>	<p>ARTICULO 18. (...)</p>

[Handwritten signatures and marks]



<p>I. Elegir y ser electos para integrar los órganos de dirección y de trabajo del Congreso del Estado;</p> <p>II. Formar parte de un Grupo Parlamentario y/o Coalición Legislativa;</p> <p>III. Participar en las discusiones y votaciones de iniciativas de leyes y decretos de conformidad con lo establecido por la Constitución Local;</p> <p>IV. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias del Pleno del Congreso y de las Comisiones de conformidad con los procedimientos previstos en esta Ley y el Reglamento;</p> <p>V. Contar con la credencial e insignia que los acredite como Diputados de la Legislatura correspondiente;</p> <p>VI. Percibir la dieta que les corresponde de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, presupuesto que no podrá contemplar ni ser modificado para cubrir compensaciones extraordinarias o de cualquier otra denominación durante o por conclusión de su mandato Constitucional;</p> <p>VII. Recibir por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones y en el Pleno, los Proyectos de Dictámenes, los Dictámenes de las Comisiones y opiniones de las Direcciones, Unidades Auxiliares o del Órgano de Fiscalización Superior según le corresponda su análisis de conformidad con el objeto de debate;</p>	<p>I a la VI. (...)</p> <p>VII. Recibir por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones y en el Pleno, los Proyectos de Dictámenes, los Dictámenes de las Comisiones y opiniones de las Direcciones, Unidades Auxiliares o del Auditoría Superior del Estado de Baja California según le corresponda su análisis de conformidad con el objeto de debate;</p> <p>VIII a la XII. (...)</p>
--	--



VIII. Recibir copias de la versión estenográfica, de la grabación audiovisual de la sesión, o de la correspondencia recibida y despachada por la Mesa Directiva, si así lo solicita;

IX. Recibir el acta de la sesión anterior con por lo menos una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la siguiente sesión;

X. Contar con el personal de apoyo necesario conforme lo establezca el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo. Cada diputado tendrá asignado a su oficina un Secretario Técnico, que fungirá como enlace con el secretariado técnico de las Comisiones, y demás direcciones y unidades auxiliares del Congreso. El Secretario Técnico, designado libremente por cada representante popular, no formará parte del servicio civil de carrera del Congreso del estado;

XI. Participar en los trabajos, deliberaciones y discusiones para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de conformidad con los procedimientos y plazos previstos en esta Ley y el Reglamento, y,

XII. Los demás que le confiera la Constitución Local, la presente Ley, sus Reglamentos y los que se deriven de acuerdos que emita el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 40 TER.- El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones. Contará con las atribuciones y obligaciones que establecen la Constitución Local y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 40 TER.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones. Contará con las atribuciones y obligaciones que establecen la Constitución Local y la Ley de la materia.



ARTICULO 65. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos:

I. De Estudio Legislativo, los relacionados con la Hacienda y Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que en materia fiscal señale la Constitución Local del Estado, otras disposiciones legales o por acuerdo del Pleno del Congreso;

II. De Orden Presupuestal v Crédito Público, el conocimiento, estudio y Dictamen de los siguientes asuntos:

1. Presupuesto de egresos y sus programas y subprogramas de las Entidades que corresponda aprobar al Congreso del Estado;

2. Transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de las Entidades que deban ser aprobados por el Congreso del Estado;

3. Financiamientos concertados o celebrados entre las Entidades o entre éstas con terceros, comprendidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California;

4. Celebración de contratos, convenios, o actos que afecten cualquier aspecto de la situación presupuestal de las Entidades, cuando sus efectos excedan del período de Gobierno del Ejecutivo del Estado;

5. Todos los actos, convenios o contratos celebrados entre las Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal o entre éstas con terceros cuando requieran

ARTICULO 65. (...)



<p>4. Iniciativas de Ley y de reformas a las Leyes, así como los Decretos o Acuerdos para la creación, liquidación, escisión o fusión de Entidades del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitará al Órgano de Fiscalización Superior, el estudio, análisis y opinión de los asuntos que le encomiende, así como la elaboración de los proyectos de dictamen que le correspondan, en los términos de este artículo.</p>	<p>1 al 4. (...)</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitará a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, el estudio, análisis y opinión de los asuntos que le encomiende, así como la elaboración de los proyectos de dictamen que le correspondan, en los términos de este artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 66. Corresponde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos:</p> <p>I. De Cuenta Pública:</p> <p>a). El conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.</p> <p>II. De Orden Patrimonial:</p> <p>a). Supervisar el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, organismos descentralizados, paraestatales y todos aquellos sujetos a fiscalización por el Congreso del Estado.</p> <p>III. En los términos de la fracción XIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Baja California;</p>	<p>ARTÍCULO 66. (...)</p> <p>I a la II. (...)</p> <p>III. (...)</p>



<p>a). Vigilar, coordinar y evaluar el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior, así como proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regular a dicho Órgano;</p> <p>IV. Proponer a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, las políticas, manuales de organización y funciones de la propia Comisión de Fiscalización para incorporarse a los Reglamentos de la presente Ley;</p> <p>V. Conocer y enviar a la Comisión de Administración y Finanzas el proyecto de presupuesto anual del Órgano de Fiscalización Superior, cuidando que el monto que se formule sea suficiente para que dicho Órgano cumpla con las atribuciones que establece la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California;</p> <p>VI. Vigilar y evaluar el avance presupuestal y programático del Órgano de Fiscalización Superior; y,</p> <p>VII. Presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción del Titular del Órgano de Fiscalización Superior.</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, ordenará al Órgano de Fiscalización Superior el estudio, análisis y opinión de los asuntos que le encomiende, así como el conocimiento, estudio y elaboración de los anteproyectos de dictamen con motivo del resultado de la fiscalización la Cuenta Pública Anual de las Entidades Fiscalizables, previstas en la Ley de</p>	<p>a). Vigilar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regularla;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Conocer y enviar a la Comisión de Administración y Finanzas el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuidando que el monto que se formule sea suficiente para que dicho Órgano cumpla con las atribuciones que establece la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California;</p> <p>VI. Vigilar y evaluar el avance presupuestal y programático de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; y,</p> <p>VII. Presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, ordenará a la Auditoría Superior del Estado de Baja California el estudio, análisis y opinión de los asuntos que le encomiende, así como el conocimiento, estudio y elaboración de los anteproyectos de dictamen con motivo del resultado de la fiscalización la Cuenta Pública Anual de las Entidades Fiscalizables, previstas</p>
---	---



<p>Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el estado de Baja California y sus municipios.</p> <p>En ningún caso la Comisión de Fiscalización del Gasto Público podrá dictaminar una cuenta pública sin el Informe de Resultados a que se refieren los artículos 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el estado de Baja California y sus municipios.</p>	<p>en la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el estado de Baja California y sus municipios.</p> <p>En ningún caso la Comisión de Fiscalización del Gasto Público podrá dictaminar una cuenta pública sin el Informe de Resultados a que se refieren los artículos 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el estado de Baja California y sus municipios.</p>
<p>ARTÍCULO 67. Corresponde a la Comisión de Administración y Finanzas, el conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Poner a la consideración de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, las políticas, manuales de organización y funciones de los Órganos Técnicos y Administrativos señalados en el artículo 40 de esta Ley, así como las relativas a dicha Comisión, para incorporarse a los Reglamentos de la presente Ley;</p> <p>II. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, con base en los montos, metas y programas que hubieren formulado los Órganos Técnicos y Administrativos señalados en el artículo 40 de esta Ley y el Órgano de Fiscalización Superior y, ponerlo a la consideración de la Junta de Coordinación Política para los fines previstos en esta Ley;</p> <p>III. Solicitar opinión a las Comisiones cuya actividad y funciones se encuentren relacionadas con los servicios que prestan los Órganos Técnicos y Administrativos o el Órgano de Fiscalización Superior, con relación</p>	<p>ARTÍCULO 67. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, con base en los montos, metas y programas que hubieren formulado los Órganos Técnicos y Administrativos señalados en el artículo 40 de esta Ley y la Auditoría Superior del Estado de Baja California y, ponerlo a la consideración de la Junta de Coordinación Política para los fines previstos en esta Ley;</p> <p>III. Solicitar opinión a las Comisiones cuya actividad y funciones se encuentren relacionadas con los servicios que prestan los Órganos Técnicos y Administrativos o la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con relación a las necesidades</p>



<p>a las necesidades presupuestales planteadas por dichos Órganos;</p> <p>IV. Someter a la consideración de la Junta de Coordinación Política, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, cuidando que el monto del presupuesto que se proponga sea suficiente para que cada uno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso y el Órgano de Fiscalización Superior, cumplan eficientemente con sus atribuciones y funciones legales, reglamentarias y programáticas;</p> <p>V. Evaluar el avance presupuestal y programático de cada uno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso;</p> <p>VI. Supervisar el desempeño de los Órganos Técnicos y Administrativos, proponiendo en su caso, medidas para eficientar su funcionamiento; y,</p> <p>VII. Presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción de los Titulares de la Dirección de Administración, así como de la Dirección de Contabilidad y Finanzas.</p>	<p>presupuestales planteadas por dichos Órganos;</p> <p>IV. Someter a la consideración de la Junta de Coordinación Política, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, cuidando que el monto del presupuesto que se proponga sea suficiente para que cada uno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso y la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cumplan eficientemente con sus atribuciones y funciones legales, reglamentarias y programáticas;</p> <p>V a la VII.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 81. La Unidad de Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, que tiene a su cargo las funciones de control y evaluación del desempeño de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior, así como la atención de quejas, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a los mismos, y en su caso,</p>	<p>ARTÍCULO 81. La Unidad de Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, que tiene a su cargo las funciones de control y evaluación del desempeño de las Direcciones y Unidades Auxiliares y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como la atención de quejas, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos</p>



<p>la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa que le corresponda en los términos previstos en la Ley.</p>	<p>adsritos a los mismos, y en su caso, la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa que le corresponda en los términos previstos en la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, la Unidad de Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior.</p> <p>La Unidad de Contraloría Interna deberá rendir informe de actividades a la Mesa Directiva por lo menos dos veces al año.</p>	<p>ARTÍCULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, la Unidad de Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de las Direcciones y Unidades Auxiliares y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 81 TER. Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los Diputados, servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y, verificar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las Leyes y Reglamentos;</p> <p>II. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale las leyes de la materia, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;</p>	<p>ARTÍCULO 81 TER. (...)</p> <p>I. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los Diputados, servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y, verificar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las Leyes y Reglamentos;</p> <p>II. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale las leyes de la materia, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;</p>

[Handwritten signatures and initials]



<p>III. Atender las quejas o denuncias que se presenten con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Desarrollar las tareas de revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso del Estado;</p> <p>V. Proponer a la Comisión de Administración y Finanzas, las políticas, manuales de organización y funciones de las Direcciones y Unidades Auxiliares, que permitan optimizar y eficientar los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los servicios que se prestan;</p> <p>VI. Las demás, que le señale el Reglamento y la Ley en la materia.</p> <p>El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Contraloría Interna estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar ante el pleno del Congreso la propuesta de nombramiento correspondiente.</p>	<p>III a la VI. (...)</p> <p>(...)</p>
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Julia Andrea González Quiroz.	Reformar los artículos 16 QUARTER, 18, 40 Ter, 65, 66, 67, 81, 81 BIS y 81 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Armonizar nuestra Ley Interior con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en cuanto a la denominación la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

[Handwritten signatures and marks]



IV. Análisis de Constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que nos ocupa.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



El artículo 40 de la Carta Magna, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo, el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas, adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Por su parte diverso numeral 116 de nuestro Texto Supremo, señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes de estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Así, el segundo párrafo del numeral precitado, refiere que los poderes de los Estados, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, además de las directrices previstas en el mencionado dispositivo.

Por otro lado, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos por el



principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Así, en el ámbito constitucional local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que, Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

El artículo 11 de nuestra Constitución Local reafirma lo señalado por el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, pues menciona que la forma de gobierno en Baja California es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

De manera inmediata, en el segundo párrafo del mencionado artículo 11 de la Constitución Local establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes centrales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Mientras que el numeral 13 de nuestra Carta Local, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado.

El artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece con claridad las facultades que tiene el Congreso del Estado, y de manera puntual la fracción XXXVI refiere que esta Soberanía goza de facultad expresa para:

Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso.

En orden de lo anterior, el apartado H del artículo 34 de la Constitución Local, establece que el Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, y que dichas reformas o modificaciones no podrán ser sujetas a observaciones por parte del Ejecutivo del Estado tampoco requerirán de sanción, promulgación y publicación para tener vigencia.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, encuentran amparo en lo previsto por los artículos



39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 11, 13, 27 fracción XXXVI y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad del proyectos que nos ocupa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Julia Andrea González Quiroz, presenta iniciativa de reforma a los artículos 16 QUARTER, 18, 40 TER, 65, 66, 67, 81, 81 BIS y 81 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el propósito de armonizar nuestra Ley Interior, con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en cuanto a la correcta denominación la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

- Respetar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, así como las reformas realizadas en ese rubro a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Salvaguardar la coherencia y congruencia normativa que debe existir entre las normas jurídicas en la entidad, en particular entre la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.
- Otorgar seguridad y certeza jurídica en la interpretación y aplicación de la norma jurídica que se propone reformar.
- Establecer el alcance y contenido de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de agosto de 2017.



Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 16 QUARTER. (...)

I a la III.- (...)

IV. La Junta de Coordinación Política deberá incorporar al Plan, las propuestas de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso, así como del **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, para la mejora continua de sus funciones y servicios mediante la optimización de sus estructuras y organización técnica de los recursos materiales y humanos disponibles, antes de concluir el primer período de sesiones del inicio de la legislatura;

V a la XI.- (...)

ARTICULO 18. (...)

I a la VI. (...)

VII. Recibir por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones y en el Pleno, los Proyectos de Dictámenes, los Dictámenes de las Comisiones y opiniones de las Direcciones, Unidades Auxiliares o del **Auditoría Superior del Estado de Baja California** según le corresponda su análisis de conformidad con el objeto de debate;

VIII a la XII. (...)

ARTÍCULO 40 TER.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones. Contará con las atribuciones y obligaciones que establecen la Constitución Local y la Ley de la materia.

ARTICULO 65. (...)

I a la II. (...)

III. (...)

1 al 4. (...)

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitará a la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, el estudio, análisis y



opinión de los asuntos que le encomiende, así como la elaboración de los proyectos de dictamen que le correspondan, en los términos de este artículo.

ARTÍCULO 66. (...)

I a la II. (...)

III. (...)

a). Vigilar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, así como proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regularla;

IV. (...)

V. Conocer y enviar a la Comisión de Administración y Finanzas el proyecto de presupuesto anual de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, cuidando que el monto que se formule sea suficiente para que dicho Órgano cumpla con las atribuciones que establece la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California;

VI. Vigilar y evaluar el avance presupuestal y programático de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**; y,

VII. Presentar a la **Junta de Coordinación Política**, las propuestas de nombramiento o remoción del Titular de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, ordenará a la **Auditoría Superior del Estado de Baja California** el estudio, análisis y opinión de los asuntos que le encomiende, así como el conocimiento, estudio y elaboración de los anteproyectos de dictamen con motivo del resultado de la fiscalización la Cuenta Pública Anual de las Entidades Fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el estado de Baja California y sus municipios.

En ningún caso la Comisión de Fiscalización del Gasto Público podrá dictaminar una cuenta pública sin el Informe de Resultados a que se refieren los artículos 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el estado de Baja California y sus municipios.



ARTÍCULO 67. (...)

I. (...)

II. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, con base en los montos, metas y programas que hubieren formulado los Órganos Técnicos y Administrativos señalados en el artículo 40 de esta Ley y la **Auditoría Superior del Estado de Baja California** y, ponerlo a la consideración de la Junta de Coordinación Política para los fines previstos en esta Ley;

III. Solicitar opinión a las Comisiones cuya actividad y funciones se encuentren relacionadas con los servicios que prestan los Órganos Técnicos y Administrativos o la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, con relación a las necesidades presupuestales planteadas por dichos Órganos;

IV. Someter a la consideración de la Junta de Coordinación Política, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, cuidando que el monto del presupuesto que se proponga sea suficiente para que cada uno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso y la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, cumplan eficientemente con sus atribuciones y funciones legales, reglamentarias y programáticas;

V a la VII.- (...)

ARTÍCULO 81. La Unidad de Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, que tiene a su cargo las funciones de control y evaluación del desempeño de las Direcciones y Unidades Auxiliares y de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, así como la atención de quejas, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a los mismos, y en su caso, la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa que le corresponda en los términos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, la Unidad de Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de las Direcciones y Unidades Auxiliares y de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**.

(...)

ARTÍCULO 81 TER. (...)



I. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los Diputados, servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California** y, verificar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las Leyes y Reglamentos;

II. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale las leyes de la materia, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

III a la VI. (...)

(...)

2. Tal como refiere la inicialista en su exposición de motivos, el origen y sustento legal del Sistema Nacional Anticorrupción encuentra su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya creación originó que las entidades federativas realizaran reformas al interior de su marco legislativo, con la finalidad de ser acordes con la norma suprema mexicana; en ese sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California fue objeto de reformas para ser congruente con el Sistema Anticorrupción.

Bajo ese contexto, la XXII Legislatura del Estado de Baja California aprobó la creación de la **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial Número 37 de fecha 11 de agosto de 2017, norma jurídica que abrogó la **Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios**.

Con el inicio de la vigencia de la **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, se modificó la denominación del *Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California* por el de **Auditoría Superior del Estado de Baja California**; sin embargo, la Ley Orgánica que rige el funcionamiento interno del Poder Legislativo aún actualiza dicha denominación en las referencias que hace al ente fiscalizador, de ahí que resulte fundada e inobjetablemente procedente la propuesta de la autora.



Es de advertirse que, en el derecho positivo mexicano, la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California pues la vigencia de un orden jurídico institucional establecido en las leyes no es algo que marche por si mismo, sino que requiere de movilidad permanente por parte de los agentes públicos con los cuales el Estado garantiza su funcionalidad: el Poder Legislativo.

Ahora bien, tomando en consideración que la fracción XXXVI artículo 27 de la Constitución de Baja California, dispone que esta Soberanía tiene plena facultad para *“Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso”* mientras que el diverso numeral 34 inciso H de la misma Constitución dispone: *“El Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley o las reformas a la misma no podrán ser sujetas a observaciones, ni necesitarán de sanción, promulgación y publicación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia”* lo que produce convicción plena en esta Dictaminadora para decretar la procedencia jurídica.

Los anteriores argumentos resultan aptos y suficientes para declarar la procedencia de los artículos 16 QUARTER, 18, 40 TER, 65, 66, 67, 81, 81 BIS y 81 TER, de nuestra Ley Interior, pues la reforma se encuentra encaminada dar armonía y congruencia normativa, lo que sin duda fortalece el principio de seguridad jurídica contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí su procedencia.

3. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por la inicialista es acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Mediante escrito de fecha 07 de noviembre, signado por el Diputado Juan Manuel Molina García en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación



y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura, convocó las y los integrantes, para el día 08 de noviembre de 2023. Abiertos los debates, las y los Diputados derivado de la reciente publicación del Decreto No. 310, publicado en fecha 06 de noviembre de 2023, aprobaron por unanimidad hacer diversos ajustes necesarios al presente dictamen. Link de la publicación.

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2023/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-62-CXXX-2023116-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false>

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo antes lo antes, fundado y motivado las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos **40 TER** y **67** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40 TER.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones. Contará con las atribuciones y obligaciones que establecen la Constitución Local y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 67. (...)



I. (...)

II. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, con base en los montos, metas y programas que hubieren formulado los Órganos Técnicos y Administrativos señalados en el artículo 40 de esta Ley y la **Auditoría Superior del Estado de Baja California** y, ponerlo a la consideración de la Junta de Coordinación Política para los fines previstos en esta Ley;

III. Solicitar opinión a las Comisiones cuya actividad y funciones se encuentren relacionadas con los servicios que prestan los Órganos Técnicos y Administrativos o la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, con relación a las necesidades presupuestales planteadas por dichos Órganos;

IV. Someter a la consideración de la Junta de Coordinación Política, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, cuidando que el monto del presupuesto que se proponga sea suficiente para que cada uno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso y la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, cumplan eficientemente con sus atribuciones y funciones legales, reglamentarias y programáticas;

V a la VII.- (...)

TRANSITORIOS


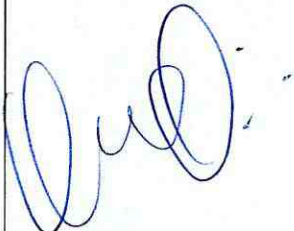

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de noviembre de 2023.
"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



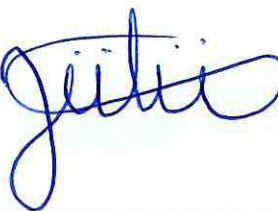

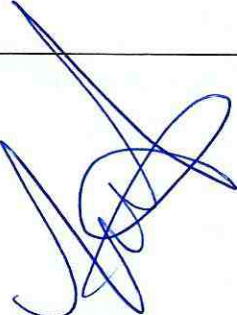
GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 105

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUALCABA VOCAL			





GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 105

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN NO. 105 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California – Armonización.

DCL/FJTA/DACM/IOV*